RESOLUCIÓN N° 1859
(01 DE JUNIO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR CONTROLAR Y DESARROLLAR LA AUDIENCIA PUBLICA DE ADJUDICACIÓN DENTRO DE LA LICITACIÓN PUBLICA L.P. 003 DE 2026

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 99 de 1993, Acuerdo N° 002 de 24 de enero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1.993, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Director General ordenar los gastos, dictar los actos realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.

Que se hace necesario, como medida para agilizar los trámites contractuales en la entidad, así como para un mejor manejo y organización de la actual administración de la corporación, centralizar las funciones de contratación.

Que, el artículo 209 de la constitución política establece: *(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)*

Que así mismo el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando, además, que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que conforme al artículo 9 de la Ley 489 de 1998 las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Indica además que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que la ley 80 de 1.993 en su artículo 12 establece que los jefes y/o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcertar la realización de las licitaciones y concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos a nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el numeral 10 del artículo 25 ibídem, permite a los jefes o Representantes de las entidades a las que se aplica la Ley 80 de 1.993, delegar la facultad para celebrar los contratos en los términos previstos en el artículo 12 de la citada Ley, con sujeción a las cuantías que determinen sus respectivas Juntas o Consejo Directivo.

Que el artículo 7 del Decreto 679 de 1.994, que reglamenta y desarrolla los preceptos antes citados, faculta a los Jefes o la realización de todos los actos y trámites inherentes a la realización de las licitaciones o concursos para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en funcionarios de los niveles directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Que el artículo 14 del Decreto 679 de 1.994, también en desarrollo de lo previsto en el numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, prevé que los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar en los funcionarios que desempeñen cargos en los niveles directivo, ejecutivo o equivalentes, la adjudicación, celebración liquidación, terminación, modificación, adición y prórroga de los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual.

Que, la Corporación se encuentra adelantando el proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública L.P. 003 DE 2026, cuyo objeto es: ***"CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, MANTENIMIENTO, JARDINERIA Y CAFETERÍA, CON INCLUSIÓN DE TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS, PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ: SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE TUNJA, SEDE SANTA INÉS DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA Y OTRAS SEDES REGIONALES EN DONDE SE REQUIERA EL SERVICIO".***

Que teniendo en cuenta que según el cronograma establecido en la plataforma SECOP II para la Licitación Pública L.P. 003 DE 2026, la audiencia pública de adjudicación, se fijó para el día **01 DE JUNIO DE 2026 HORA: 03:30 PM** y teniendo en cuenta que, por razones de la agenda de la Dirección General, se tiene establecido reuniones fuera de la ciudad de Tunja, a la cual indispensablemente debe asistir y dirigir la Directora General, por lo cual no podrá estar presente en la audiencia fijada para este día, razón por la cual se hace necesario delegar la competencia para dirigir controlar y desarrollar la **AUDIENCIA PUBLICA DE ADJUDICACIÓN** dentro de la Licitación Pública L.P. 003 DE 2026 en cabeza del Secretario General y Jurídico de la Corporación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de Corpoboyacá

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en cabeza del **SECRETARIO GENERAL Y JURIDICO** de la Corporación, la competencia para dirigir controlar y desarrollar la Audiencia Pública de Adjudicación dentro de la Licitación Pública L.P. 003 DE 2026, cuyo objeto es: ***"CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, MANTENIMIENTO, JARDINERIA Y CAFETERÍA, CON INCLUSIÓN DE TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS, PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ: SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE TUNJA, SEDE SANTA INÉS DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA Y OTRAS SEDES REGIONALES EN DONDE SE REQUIERA EL SERVICIO".***

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIMY LISETH ECHEVERRIA REYES
Directora General

Aprobó: Yeimy Liseth Echeverria Reyes - Directora General
Reviso: Rafael Leonardo Rojas Azula / Secretario General y Jurídico
Elaboró: Lehidy Astrid Merchán Angarita/ Profesional Especializado Proceso Gestión Contratación
Archivo: 110-15 L.P. 003 DE 2026

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Lineas de atención 3118614772 - 3106968382
corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - ousuario@corpoboyaca.gov.co
www.corpoboyaca.gov.co